

Capítulo 3. Interrogatorio del capitán Pedro de Anda y testigos para su defensa



MIGUEL ÁNGEL COSTA LARA*

TANIA LIBERTAD ZAPATA RAMÍREZ**

VALENTE VÁZQUEZ SOLÍS***

PEDRO EZEQUIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ****

DOI: <https://doi.org/10.52501/cc.415.03>

Resumen

En el análisis de fuentes históricas disponibles con respecto a la pacificación indígena en el septentrión novohispano, continúa pendiente revisar textos que nos puedan acercar de manera significativa a la interacción que se dio entre los capitanes protectores asignados para el reparto de los regalos de paz con los pueblos de indios recientemente asentados, de manera que podamos conocer los diferentes tipos de vicisitudes que se pudieron dar entre ellos. En el caso particular de este capítulo, se presenta una parte fundamental del aparato burocrático con el que el Imperio español buscó afianzar su control sobre los nuevos territorios: el proceso judicial a través de interrogatorios de testigos con sus respectivos testimonios y el registro por escrito por parte de los escribanos reales. El objetivo de este análisis es obtener información relevante sobre la participación en la toma de decisiones para que la paz en el pueblo de Santa María pudiera mantenerse y, sobre todo, cómo dicha paz dependía en gran medida de la relación que el capitán Pedro de Anda estableció con sus colaboradores españoles del almacén de San

* Estudiante de la Licenciatura en Historia por parte de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. Correo electrónico: miguel.acl766@gmail.com

** Doctora en Historia. Becaria posdoctoral de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2359-6682>

*** Doctor en Geografía. Profesor-investigador de tiempo completo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8421-7201>

**** Doctor en Ciencias por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8879-5914>

Luis, así como con los indios guachichiles por medio de los regalos de paz y su íntegra repartición, la cual se puso en duda durante este juicio.

Palabras clave: *chichimecas, guachichiles, repartos de paz, pueblo de Santa María, interrogatorio, capitán protector.*

Introducción

El presente capítulo contiene las comparecencias llevadas a cabo por el capitán Pedro de Anda y sus testigos ante los jueces en la ciudad de Zacatecas y el Real de minas de San Luis, entre el 22 de agosto de 1602 y el 20 de julio de 1603. El capitán hace frente al juicio llevado en su contra como protector y amparo de los indios guachichiles donde se estaba poniendo en duda el buen reparto de los bienes destinados a ser repartos de paz para los indios por parte de la corona española.

El lector podrá notar la estrategia que realiza el dicho capitán ante las preguntas que le hacen los jueces a él y los testigos que hablan a su favor, demostrando un evidente apoyo por parte de sus colaboradores, quienes dicen conocerlo desde alrededor de diez años y que lo identifican como servidor honrado *de su majestad*; reslatan su fidelidad durante los tiempos de la guerra chichimeca y su labor indispensable en los asentamientos de paz, en los que afirman, se ha ganado la confianza de los indios chichimecas y guachichiles.

Otro punto importante que destacan los testigos, y en especial el fraile guardián del convento de San Francisco del Real de Minas de San Luis, fray Marcos Rodríguez, es la justificación con la que concuerdan: era imposible tomar registro de los bienes repartidos a los indios, ya que en el pueblo de Santa María no existía convento en aquellos años y, por lo tanto, no había un *religioso* asentado que pueda realizar el registro de los repartos.

Finalmente, es necesario tomar en cuenta para mejor comprensión de las comparecencias del capitán Pedro de Anda, que los testigos que hablan a su favor son descritos como “honrados y buenos cristianos... que juran de decir verdad ante Dios y una cruz”, pero también, que ninguno es asentado del pueblo de Santa María, sino que son “vecinos del Real de Minas” y

colaboradores del almacén de San Luis, de donde se realiza el recargo de los bienes que tienen como destino Santa María a través del Camino Real.

Así también es posible apreciar entre líneas la percepción que los españoles tenían de los indios chichimecas y guachichiles, al describirlos frecuentemente como “belicosos, ladinos y resabiados”, y que “al ser como son... de haber notado que el capitán se hubiera aprovechado se hubieran quejado y hecho revuelta, como lo hacen para otras cosas de menor importancia”, y que en lo que concierne al sebo y cueros del ganado, “es cosa de guachichiles llevárselo con la carne”.

El capítulo concluye con una testificación general de los indios a través de un intérprete en el que aseguran desconocer si el capitán se hubiera sacado provecho de su puesto y que no les ha faltado sustento. El licenciado Gines de Herrera Orta, abogado de la Real Audiencia de México, determina que el capitán ha asistido con fidelidad y que no se le debe demandar cosa alguna. Se demuestra así el respaldo que tenía el capitán por parte de distintos sectores de la naciente sociedad de paz.

Versión paleográfica del interrogatorio

Declaración y petición de Pedro de Anda para presentar testigos

(f.168v) En la ciudad de Zacatecas, a veinte y dos de agosto de mil y seiscientos y dos años. Se la presenta ante los dichos jueces Pedro de Anda, protector y amparo de los indios guachichiles recién poblados de paz en el valle de San Francisco. Y es menester estar al presente con ellos porque no desamparen el pueblo que está situado [a] cinco leguas de las minas de San Luis.

Que, por mandato de vuestra merced, vine desde el dicho pueblo a esta ciudad a dar la cuenta del bastimento¹ y ropa que se me ha entregado para provisión y vestuario de los dichos indios. Y en conformidad de esto ha días que estoy en esta dicha ciudad para dar la dicha cuenta y entregar a vuestra magestad los papeles y recaudos que tengo para mi descargo además de

¹ Provisión para sustento de una ciudad, de un ejército, etc. (Real Academia Española, 2024h).

pasar en esta dicha ciudad necesidad por ser forastero y haberme faltado en el dos mulas que valían ciento y cincuenta pesos.

Los dichos indios son belicosos² y estando el dicho pueblo sólo con mi ausencia, podrían salir fuera de él a hacer algún daño como lo han hecho otras veces, de que se podría resultar muchos daños a su majestad y a este reino y escándalo a las demás poblaciones que están de paz. Por todo lo cual a vuestra merced pido y suplico mande recibirme mi descargo³ en que se requiere atento al dicho que además de su magestad será muy servido y yo recibiré merced.

Otro si atento, a que en esta ciudad debo cantidad de pesos de oro que me han dado y prestado algunas personas, ruego para mi sustento y negociar mis causas y para pagar lo susodicho, tengo necesidad de que vuestra merced mande que se me desembargue⁴ el salario que su majestad me da por el trabajo y ocupación de mi oficio que si es necesario estoy contento de dar fianzas abonadas y para lo que toca a mi cuenta y pido justicia. Pedro de Anda.

Los dichos jueces dijeron que las dichas cuentas se tomaron y fenecieron⁵ luego con brevedad y que haga declaración ante todas cosas si tiene más papeles y recaudos que presentarme y de los presentados. Y que además de la fianza que tiene dada que es Alonso Paris dando otra llana y abonada que se obligara a pagar juntamente con el dicho Paris todo el alcance o alcances que se le hicieren a su cuenta, luego de contado sin pleito ni demanda alguna se le desembargará su salario y le proveerá que se le entregue y libre en que se dice que importa tanto su persona y asistencia con los dichos indios que de fianzas de estar a derecho de lo que resultare contra él y dejando poder para dar sus cuentas vaya a acudir al servicio de su majestad pues importa tanto. Y así lo proveyeron y firmaron: Diego Infante del Águila, Juan de Vergara Osorio ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado.

² Sinónimos o afines de «belicoso»: guerrero, marcial, agresivo, pendenciero (Real Academia Española, 2024b).

³ En las cuentas, data o salida que se contrapone al cargo o entrada (Real Academia Española, 2024c).

⁴ Alzar el embargo o secuestro. Sinónimos: deshipotecar, rescatar, liberar, desempeñar (Real Academia Española, 2024d).

⁵ Poner fin a algo, concluirlo. *Fenecer las cuentas* (Real Academia Española, 2024e).

Las preguntas del interrogatorio

(f.169r) [El Capitán Pedro de Anda]. Interrogatorio de las preguntas que se han de hacer y la causa y visita de oficio y en la administración de la Real Hacienda y protectoría de la población de Santa María al Capitán Pedro de Anda, desde que comenzó a servir al dicho cargo hasta ahora que es lo siguiente:

1. Preguntado por la primera pregunta si conocen al dicho capitán Pedro de Anda y de qué tiempo; y si le han visto servir en el cargo de protector de los indios chichimecas y guachichiles de la población de Santa María digan.
2. Preguntado por la segunda pregunta si saben que el dicho capitán Pedro de Anda haya dejado de asistir de ordinario [a] la población y con los dichos indios, y si ha estado ausente y no asiste; si no es a sus negocios e intereses de su hacienda y por esta causa y hacer falta su persona, ha sido en servicio de su majestad.
3. Preguntado por tercera pregunta si saben que el dicho capitán Pedro de Anda, de la ropa, paño, sayales, frazadas, huipiles, naguas, maíz, ganado y otras cosas que ha tenido a su cargo por cuenta de su majestad para sustento y vestuario y servicio de los dichos indios, no lo haya distribuido enteramente y se haya valido de alguna cantidad, vendiéndola y baratándola; y así mismo en lo que toca al ganado, sebo y cueros, digan lo que saben y qué cantidad de cada cosa.
4. Preguntado por la cuarta pregunta si saben que en la dicha población de Santa María asiste de ordinario religioso de San Francisco a la doctrina y [para] administrar los santos sacramentos a aquellos indios y a ver cómo se les reparte y da la carne, maíz en raciones para su sustento y la ropa y otras cosas para su vestuario y servicio; o si ha asistido el dicho Pedro de Anda solo, sin todo el tiempo que allí es protector y se ha hecho confianza de él para sólo por su mano repartirlo y darlo, digan lo que saben. Diego Infante del Águila.

Testimonios

Testimonio de fray Marcos Rodríguez

(f.169v) Certifico yo, fray Marcos Rodríguez guardián de este convento de San Luis del Potosí que en el pueblo de Santa María donde están poblados los indios guachichiles no hay convento, sino que es visita de este pueblo y así no haya asistencia ordinaria de religioso ante quien se le pueda dar la carne y maíz a los dichos indios porque cuando el religioso va a decir misa va el sábado y el viernes, es cuando se les da la carne y así por esta causa no puede dar certificación de lo que se les da a los indios el dicho religioso y porque de esto conste di esta firmada de mi nombre fechada en el dicho convento al 8 de julio de 1603. Fray Marcos Rodríguez. También se ha dado la ropa a los indios sin la asistencia de religiosos. Fray Marcos Rodríguez.

Testimonio de Pedro de Anda

En las minas y lugar de San Luis de Potosí a dieciocho de julio de mil y seiscientos y tres años la presenté ante el dicho juez en presencia de mí, escribano de su comisión.

Pedro de Anda, de los indios chichimecos que están asentados de paz en el pueblo de Santa María y valle de San Francisco, digo que por mandato de vuestra merced he sido jurado y llamado para dar cuenta de la ropa, carne, maíz y otras cosas que su majestad da para que se den a los dichos indios chichimecos para la quietud y sosiego de ellos y ordenó que se iría procediendo contra mí para que volviese y diese por defecto de dar la dicha cuenta lo que así pareciere haberseme dado y hecho cargo y porque de él y lo demás (f.170r) que en razón de ello se me hubiese fecho estoy libre y sin culpa alguna y no debo dar la dicha cuenta por las causas y razones siguientes.

Lo primero por lo general que su majestad y el derecho concede y favorece a sus criados fieles capitanes y soldados que actualmente le están sirviendo en especial a mí pues mediante mi buena industria, trabajo de persona y gasto de mi hacienda que a más de veinte años que le sirvo en la

guerra de chichimecas que están ahora asentados de paz se ha conseguido la que tienen en y tan excesivos gastos que su majestad tenía en la dicha guerra como es tan público y notorio y por serlo no lo alego más. Remitir a la buena consideración de vuestra merced que tanta experiencia lleva de lo uno y lo otro.

Lo segundo. Pedírseme a mí que, de la dicha cuenta, cómo y de qué manera haya distribuido, gastado y dado lo que se me ha dado y entregado para dar y distribuir a los dichos indios chichimecos. Esto ha sido de los almacenes reales, lo cual se me ha entregado con cuenta y razón y con limitaciones, lo cual [he] distribuido a los dichos indios chichimecos por menudo⁶ y entre ellos dándoles cotidianamente todo lo susodicho y mi hacienda juntamente a ellos mediante lo cual se han asentado de paz y se va conservando con ellos porque pedirme que de la dicha cuenta a quién y cómo y cuándo y de qué manera y en qué parte y lugar es caso imposible darla, porque para certificación de ello era menester un religioso y escribano que todo el año estuviesen asistentes y presentes albergar cada día un almud⁷ de maíz, un poco de chiles, carne, tres o cuatro varas de sayal a cada indio y otras menudencias semejantes y para esto importará más el gasto (f.170v) del dicho religioso y del dicho escribano por estar entre los dichos indios chichimecos en partes desiertas y remotas que lo que se les da.

Y esto es justo que se haga confianza de mi persona, pues es tan público y notorio que he gastado y gasto con los dichos indios chichimecos lo que así se me ha dado para ellos de los almacenes reales y de mi hacienda y los dichos chichimecos son de tal calidad que, si dejara de acudirles con todo aquello que se me entrega en su presencia, ellos mismos se alborotarán y alterarán y lo manifestarán y se querrellarán de mi persona sin que en manera alguna se pudiera incurrir.

La otra cosa notoria y pública es que mi persona tan solamente sola sin otro acompañamiento está y asiste entre los dichos chichimecos. Y lo que

⁶ Por menudo, particularmente, con mucho detalle y pormenor. *Contar por menudo* (Real Academia Española, 2024f).

⁷ Según la Real Academia Española, «almud»: es una antigua unidad de medida, usada sobre todo en España y en algunos territorios de influencia hispánica. Puede referirse a dos cosas: medida de capacidad (volumen) para cereales, semillas u otros granos y medida de superficie agrícola para medir parcelas de tierra según la cantidad de semilla necesaria para sembrarlas (Real Academia Española, 2024g).

se les ha dado por mi mano muchas y las más veces ha sido en presencia de muchos testigos honrados, buenos cristianos de fama y crédito y verdad como consta de la información que tengo presentada ante vuestra merced.

Y pues por ella y por la notoriedad de mi persona, que tan fielmente sirvo a su majestad, consta haberles *desembiado* [*sic*]⁸ dado y entregado todo lo que por los dichos almacenes reales se me ha dado, es justo que vuestra merced, en nombre de su majestad, pues la experiencia y notoriedad de lo que es dicho tengo y alegado lo ha mostrado, se me haga merced en remuneración de mis trabajos y servicios y no que se me ponga culpa y defecto alguno a mi persona.

Atento de lo cual a vuestra merced pido y suplico se me mande absolver y dar por libre y quieto de cualquier cargo o culpa que se me quiera hacer pues no la tengo. Y es justo como dicho tengo que su majestad y vuestra merced en su nombre me haga merced y justicia que pido.

(f. 171r) Y otro sí, atento a que no van religiosos a las partes dichas por ser tan remotas como son, o se han podido tomar certificaciones de la distribución de la dicha ropa, carne, maíz y otras cosas y aunque hayan ido, es una vez en el año, con día señalado a decir misa. Y luego y luego se vuelven y no asisten allí, y me ofrezco a dar información de todo esto dicho. Por tanto, vuestra merced debe darme por libre y recibir la dicha información y tomármeme en cuenta, pues lo tengo dado y distribuido con los dichos indios como consta por ella, sobre que pido justicia y en lo necesario. Pedro de Anda.

Y otro, si digo que en la comisión que a mí se me dio de tal protector, no se me mandó tomar certificaciones de la ropa, maíz y otras cosas. Porque si se me mandara, las tomara, pero no se me mandó más que tan solamente la distribuyera, dando y repartiéndosela a los indios conforme se les da a los demás, haciendo confianza en mi persona. Y, con la dicha confianza de mi persona que se hacía, no las tomé las dichas certificaciones, por no haber fraile de quien tomarlas como está dicho y en toda justicia como tengo pedido. Pedro de Anda.

Por el dicho señor juez, visto que él hará de oficio la información que viere que convenga y que por presente certificación del padre guardián de este convento de San Luis, en que declararé no haber asistido allí religiosos

⁸ Se refiere probablemente al pasado participio del verbo enviar, «enviado».

para haber podido certificar lo que se ha distribuido con los dichos indios. Y que en lo demás que él proveerá justicia como convenga. Y así lo proveyó y firmó ante mí, el presente escribano ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado.

Testimonio de Juan Pérez de Alanís

[Testigo Juan Pérez de Alanís] En las minas de San Luis del Potosí a diez y ocho de julio de mil y seiscientos y tres años el dicho juez visitador de oficio, (f.171v) de visita para averiguación del uso y ejercicio que ha tenido en el cargo de protector el dicho capitán Pedro de Anda.

Y en la distribución que ha tenido en la ropa, ganado y maíz que se han dado a los dichos indios, hizo parecer ante sí a Juan Pérez de Alanís a cuyo cargo está la población de este lugar de San Luis. Que tiene declarado en la información que se hizo de pedimento⁹ del dicho Pedro de Anda, en treinta de julio de mil y seiscientos y dos años, ante Leonel de Cervantes alcalde mayor que fue de las dichas minas de San Luis y de Matías Pardo, escribano público.

Al cual se le tomó y recibió juramento conforme a derecho y juró a Dios y a una cruz de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y fue demostrado y leído la dicha declaración que como dicho es, hizo y habiéndola visto y leído se le dijo que todo lo que dicho y declarado tiene en aquel dicho [escrito] y dispuso con que de lo que él lo dijo y es la verdad y si es necesario, “lo digo de nuevo” y que en ello se afirma y ratifica. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho juez y ante mí, el presente escribano. Juan Pérez, ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado.

Testimonio de Bartolomé de Espinoza

[Bartolomé de Espinoza] En el dicho lugar y minas dicho día, mes y año para la dicha averiguación, hizo parecer ante sí a Bartolomé de Espinoza

⁹ «De pedimento»: a instancia, a solicitud, a petición (Real Academia Española, 2024h).

vecino del dicho lugar y asistente de ordinario en él, al cual se le tomó y recibió juramento conforme a derecho y juró a Dios y a una cruz de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado. Y por el dicho juez le fue preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio siguiente:

I. Por la primera pregunta, si conoce al dicho capitán Pedro de Anda. Dijo que aquel le conoce de ocho años a esta parte [y que] reside en este lugar y en Santa María y que le ha visto servir el oficio de Protector de aquellos indios que están allí poblados con asistencia de su persona sin hacer ausencia, y esto responde.

(f.172r) II. Preguntado por la segunda pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene [en] la primera antes de esta.

III. A la tercera pregunta dijo que sabe cómo persona que [lo] conoce del dicho tiempo al dicho capitán Pedro de Anda, que siempre ha acudido a dar la ropa, carne y maíz que se le ha dado y entregado por cuenta de su majestad y la [ha] distribuido con los indios entera y puntualmente y que nunca ha sentido quejarse ni lo ha visto a ninguno de los dichos indios [quejarse] y por esto tiene por cierto que [no] habrá hecho cosa en fraude de la Real hacienda y de servicio de su majestad. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta dijo que se sabe, y ha visto como persona que ha asistido en Santa María, que allí no hay convento ni asiste religioso a la doctrina de los dichos indios sino es que dé en cuando en cuando suele ir un religioso de este lugar de San Luis a decir misa. Y que luego se vuelve sin detenerse más allá.

Y que así, el dicho capitán Pedro de Anda, por esta causa de no haber allí religioso, estante no podía tomar, ni ha tomado certificación ni certificaciones del ganado y maíz, ropa [y] otras cosas que está distribuyendo y ha distribuido con los dichos indios todo el tiempo que ha sido protector de ello[s]. Y que así, este testigo sabe que todo lo que se le ha entregado de este almacén de San Luis para los dichos indios, lo ha gastado y consumido con ello y se le daba para este efecto haciendo confianza, como lo han dicho hasta aquí, de la fidelidad de su persona.

Y así entiende este testigo que habrá puntualmente acudido a sus obligaciones sin hacer otra cosa en contrario [ni] en fraude de la Real hacienda. Esto es lo que sabe y todo lo que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica. Y que es de edad de

dieciocho años, poco más o menos y que no le tocan las generales. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho juez visitador y ante mí, el presente escribano, Bartolomé de Espinoza. Ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado.

Testimonio Diego Gómez

(f.172v) [Testigo Diego Gómez] en el dicho lugar de minas de San Luis de dicho día, mes y año atrás contenido, el dicho juez visitador, para la dicha averiguación, hizo parecer ante sí Diego Gómez, residente en esta dicha población y minas. Al igual que se le tomó y recibió juramento conforme a derecho. Y juro a Dios y a una cruz [decir] verdad de todo lo que supiere y le fuere preguntado y por el dicho juez. Le fue preguntado por el tenor del interrogatorio de las preguntas siguientes.

I. Preguntado por la primera pregunta dijo que sí conoce al dicho capitán Pedro de Anda y que le ha visto servir el dicho cargo de capitán y protector de la población de Santa María de los indios chichimecos y guachichiles. Y esto responde a esta pregunta.

II. A la segunda pregunta dijo que, este testigo, como persona que ha asistido a la dicha población de Santa María y cerca de allí [en] donde tiene sus haciendas, le ha visto asistir ordinariamente con los dichos indios, sin hacer falta ni acudir a otra cosa ni más de su hacienda que se le eche de ver no se le halle menos, y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta dijo que lo que sabe este testigo como persona que le ha visto repartir la ropa de su majestad, del ganado y maíz y otras cosas que lo que toca a la ropa, la repartía toda aquella que se le daba de este almacén de San Luis para los dichos indios sin que les quitase ni se valiese a de cosa alguna. Antes sabe este testigo que el dicho capitán Pedro de Anda suele repartir con los dichos indios y darles de lo que tiene de su hacienda. Y que así, es amado y querido de los dichos indios y particularmente de los principales y más belicosos, y que, en cuanto al repartimiento del maíz y ganados, este testigo se lo vio dar y repartir a los dichos indios por su cuenta y medida y de manera que todos iban contentos.

Y el ganado, ellos mismos lo mataban y *desjarretaban*¹⁰ en el corral y ellos mismos se lo repartían (f.173r) en presencia del dicho capitán Pedro de Anda se llevaban los cueros y sebo ordinariamente. Y aunque este testigo quiso algunas veces con su dinero comprar algunos cueros, los mismos indios que se aprovechaban de ello se los venían a dar.

Y no sabe otra cosa en contrario ni tal ha oído decir, sino que el dicho capitán Pedro de Anda ha sido y servido como muy honrado soldado en tiempo de la guerra y en este tiempo de la paz. Y así lo ha visto y además de esto, oído decir al capitán Miguel Caldera. Y a otros muchos capitanes y soldados y para que cualquier ocasión de importancia le llamaban y ocupaban en cosas del servicio de su majestad. Y de todas ha dado honrada cuenta y esto responde a esta pregunta.

III. Preguntado por la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe, como persona que ha asistido y accedido y acude a la dicha población y tiene sus haciendas cerca que no ha asistido dicho religioso ni asiste en la doctrina de los dichos indios, ni [ha] oído, ni va a ver repartir la ropa ni carne ni maíz porque allí no hay convento. Y del dicho capitán Pedro de Anda han hecho y hacen los generales y superiores en él, y por esta razón se ha de hacer de la que diere de la distribución de toda la carne, ropa, maíz y otras cosas, pues allí no hay religioso ni le ha acudido como dicho tiene, sino es sola su persona.

Y los dichos indios y por esta causa no tenía de quien tomar certificación, ni quien pudiese certificar de lo que diese y distribuyese, y así se le debe de dar precio a lo que él viere por descargo haber distribuido, pues se hizo confianza de él [y] se [le] tiene por buen cristiano y hombre de buena conciencia. Y no ha sabido ni entendido otra cosa en contrario después de que se le conoce. Y que todo lo que he dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que tiene fecha en que se firma y rectifica. Y que es de treinta y ocho años, poco más o menos. Y que no le tocan los generales. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho juez y ante mí el presente escribano, Diego Gómez ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado.

¹¹ Tiempo imperfecto del verbo “desjarretar”. Según la Real Academia Española, «desjarretar» significa cortar o lesionar los jarretes a las caballerías u otros animales o bien degollar a un animal cortándole los tendones del pescuezo (Real Academia Española, 2024i).

Testimonio de Pedro Benito

(f.173v) [Testigo Pedro Benito] En el dicho lugar y minas de San Luis dicho día, mes y año el dicho juez visitador para la dicha averiguación hizo parecer ante sí a Pedro Benito, vecino de estas dichas minas del cual se le tomó y recibió juramento y juró a Dios y a una cruz de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y el dicho juez le fue preguntado por el tenor del interrogatorio de las preguntas siguientes:

I. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho capitán Pedro de Anda de más de once años a esta parte y que le ha visto servir en el cargo de protector que al presente tiene y esto responde.

II. La segunda pregunta dijo que este testigo no sabe si ha hecho falta alguna, pero que siempre ha oído decir que asiste con los indios de Santa María en aquella población y esto responde.

III. A la tercera pregunta dijo que no ha oído decir cosa ni sabe de lo que contiene la dicha pregunta y esto responde.

IIII. Preguntado por la cuarta pregunta, dijo que este testigo que no asiste ni ha asistido religioso en la dicha población de Santa María con el dicho capitán ni en la población de los indios, pero que sabe que de a dos meses poco más o menos, haya ido un religioso a visitar y a decir misa a la dicha población porque no hay convento en ella, que está siete leguas de este lugar de San Luis y así no se han podido ni puede hallar al dar de la carne, maíz, ropa y otras cosas a los dichos indios ni certificar ni dar certificaciones.

Y a esta causa el dicho Pedro de Anda no las ha tomado y le tiene este testigo por hombre de buena conciencia y que habrá acudido puntualmente al servicio de su majestad y a lo que ha tenido a su cargo porque los tenientes de capitán general y el capitán Miguel Caldera han hecho siempre mucha confianza de su persona y en todas ocasiones sabe este testigo que ha acudido con puntualidad (f.174r) al servicio de su majestad y por esta razón se ha hecho y hace confianza de él y que no sabe otra cosa, al contrario y que todo lo que es dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica y que no le tocan las generales y que es de edad de cincuenta años poco más o menos y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho juez y ante mí el presente escribano, Pedro Benito ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado.

Comparecencia de Francisco Manzano a petición del juez

En las dichas minas y Real de San Luis a diez y ocho de julio de mil y seiscientos y tres años, el dicho juez para la averiguación dicha hizo parecer ante sí a Francisco Marín Manzano, vecino de estas dichas minas del cual se tomó y recibió juramento en forma de derecho y juró a Dios y a una cruz de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y por el dicho Juez le fue preguntado por el tenor del interrogatorio y preguntas y la manera siguiente:

I. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho capitán Pedro de Anda de ocho años a esta parte por protector de los indios de Santa María y esto responde.

II. Preguntado por la segunda pregunta dijo que sabe que el dicho capitán Pedro de Anda ha acudido siempre con mucha diligencia y cuidado a la asistencia con los dichos indios sin hacer falta alguna, ni por su causa, quejarse ni hacer murmuración en que dejase de acudir a las cosas de su majestad con mucha diligencia y cuidado y esto responde.

III. A la tercera pregunta dijo que sabe que el dicho Pedro de Anda es buen cristiano y que le tienen por hombre de mucha confianza y que lo que se le provee de este almacén Real para los dichos indios lo habrá dado y repartido todo ello bien y fielmente sin haberse aprovechado ni servido de cosa alguna y esto responde.

III. Preguntado por la cuarta pregunta, dijo que sabe que en la población (f.174v) de Santa María no hay convento de religiosos ni ha asistido de ordinario jamás en el tiempo que conoce al dicho Pedro de Anda ningún religioso sino de en cuando en cuando, algún padre [va] a decirles misa en algunos días de fiesta y que sabe que de él dicho Pedro de Anda se ha hecho confianza para que él repartiese la dicha ropa, maíz y ganado a los dichos indios por su mano y que aunque el quisiera tomar certificaciones de la distribución, de ello no había quien la diese y que por esta razón se había y se hace confianza de él por tener la de el en que ha acudido y acude siempre honradamente las cosas que se le han encargado del servicio de su majestad y que esta es la verdad y lo que sabe acerca de esto y que con ello se afirma y ratifica y que es de edad de treinta y cinco años poco más o menos y que no

le tocan las generales y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho juez y ante mí, el presente escribano Francisco Marín Manzanos ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado en las dichas minas de San Luis a dieciocho de julio de mil y seiscientos y tres años.

Testimonio de fray Marcos Rodríguez

[Testigo Fray Marcos Rodríguez], el dicho juez para la dicha averiguación tomó su declaración fray Marcos Rodríguez, guardián del convento del señor San Francisco de las dichas minas de San Luis del cual se tomó y recibió juramento y juró en *venio sacerdotis*¹¹ poniendo la mano en su pecho y corona de decir la verdad de lo que se supiese y le fuese preguntado y por el dicho juez le fue preguntado por el tenor de las preguntas siguientes:

I. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho capitán Pedro de anda de diez años a esta parte poco más o menos y que le ha visto asistir todo el dicho tiempo en esta población de San Luis (f.175r) y Santa María y esto responde.

II. A la primera digo segunda pregunta [*sic*] dijo que sabe cómo dicho tiene que actitud siempre en la dicha población sin hacer falta a los dichos indios, sino que ha acudido siempre con mucho cuidado a sus causas y esto responde.

III. A la tercera pregunta dijo que sabe que el dicho Pedro de Anda les ha dado y distribuido todo lo que se le ha proveído por cuenta de su majestad para los dichos indios sin quitarles cosa alguna y quería al contrario y hubiera hecho este declarante “yo supiera” porque los indios se quejaron a él como vienen a otras cosas a decirle de menos importancias y esto responde.

III. Preguntado por la cuarta pregunta dijo que asistencia de ordinario no lo ha podido hacer religioso ninguno ante la poca comodidad que ha habido para su asistencia y aunque el P^{co}. [párroco] fray Diego de la Magdalena acudía casi de ordinario adoctrinarlos por ser religioso que no se metía ni quería entrometerse en otra cosa más de su ministerio, por esto no daba cer-

¹¹ La expresión «*venio sacerdotis*» es una construcción latina regular que puede traducirse como vengo en calidad de sacerdote; a partir del verbo *venio* (venir) y el uso del genitivo de «*sacerdos*» para indicar función u oficio, (Allein y Greenough, 1872; Lewis y Short, 1879).

tificaciones si alguna vez delante de él se les daba la ropa, maíz, carne y que después que el dicho religioso murió, aunque algunos religiosos ha enviado este declarante allá a decir misa, van de aquí a el sábado por la mañana y vengan allá sobre tarde. De cuanto y se les ha dado a los indios y repartido la carne y maíz y otro día después de dicha la misa se vuelve el religioso por no tener orden de su señoría ni haber orden y comodidad para que allí pueda asistir religioso de con año de más de que siempre. Se ha hecho confianza de la persona y fidelidad del dicho capitán Pedro de Anda por las razones que tiene dichas [y] que si algo de esto hubiera encontrarlo habiendo indios tan ladinos¹² y resabiados¹³ (f.175v) como entre ellos ahí, se hubieran quejado y que en lo que toca al sebo y cueros es cosa ordinaria no en esa población sola, sino en todas las de los guachichiles llevárselo con la carne que se les da y que esto tiene por experiencia este declarante de dos veces que ha sido guardián en este convento en las cuales ha asistido seis [veces] ahí, y que esto es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y que es de edad de cuarenta años poco más o menos y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho juez ante mí el presente escribano, fray Marcos Rodríguez, ante mí Lázaro de Vergara escribano nombrado.

Testimonio de Pedro Hernández

[Testigo Pedro Hernández] En las dichas minas y Real de San Luis dicho día mes y año arriba dicho, [el] juez visitador para la dicha averiguación fui yo parecer ante sí a Pedro Hernández vecino de estas dichas minas del cual se tomó y recibió juramento en forma que juro a Dios y a una cruz de decir verdad y lo que supiere y le fuere preguntado y por el dicho juez le fue preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio siguiente:

i. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Pedro de Anda de más de ocho años a esta parte y que le ha conocido en el cargo de protector con los indios de Santa María y esto responde a esta pregunta.

¹² Sinónimos de «ladino»: Astuto, sagaz, taimado (Real Academia Española, 2024j).

¹³ Dicho de una persona o de un animal: Que, por su experiencia vital, ha perdido su ingenuidad volviéndose desconfiado o desabrido. Sinónimos de resabiado: mañoso, malicioso, receloso, mañero (Real Academia Española, 2024k).

II. A la segunda pregunta dijo que sabe [que] el dicho Pedro de Anda [ha] asistido siempre con mucho cuidado a todo lo que se les ha ofrecido a los dichos indios y así es causas y a hacer falta en cosa alguna para acudir a inteligencias suyas y esto lo sabe cómo hombre que a quién le conoce mucho tiempo y trata con él y esto responde.

III. A la tercera pregunta dijo que sabe y tiene por muy visto todo lo que se le ha dado y entregado por cuenta de su majestad para (f.176r) que lo diese y distribuyese con los dichos indios lo habrá dado enterando sin haberla aprovechado de cosa alguna y si ve que, si otra cosa al contrario serlo o viera, los indios clamarían y se quejarían de ello. Pero antes le tiene por buen ministro de su majestad y le quieren y aman mucho y esto responde.

III. A la cuarta pregunta dijo y lo que sabe y puede servir a cerca de ello lo que jamás ha visto asistir de ordinario a ningún religioso y la dicha población de Santa María por no haber convento ni comodidad para ello y ser partes a partidas y remota y sin aparejo de poder estar ni asistir ningún religioso y que si no es de en cuando en cuando alguna fiesta que va de aquí de San Luis algún religioso a decir misa ni asiste ninguno allí y que sabe así mismo que se [ha] hecho siempre confianza de él en que se deje y repartiese la ropa y todo lo demás a los dichos indios por ser como es hombre honrado y buen cristiano y fiar todos de él. Que en cuanto al sebo y ceros sabe que los mismos indios se los llevan con la carne y que esto y todo lo que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica y que no le tocan las generales y que es de edad de treinta y ocho años poco más o menos y no lo firmó por no saber y lo firmó el dicho juez ante mí, el presente escribano de su comisión ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado.

Autos para enviar los testimonios a la Audiencia de México

[Auto] En el pueblo de San Luis minas del Potosí de esta Nueva España en veinte y un días del mes de julio de mil y seiscientos y tres años, el dicho juez habiendo visto las informaciones y fechas de pedimiento del dicho

capitán Pedro de Anda ante Leonel de Cervantes alcalde mayor que fue de estas dichas minas sobre territorio de su majestad.

(f.176v) La administración que tuvo a su cargo de los indios guachichiles de la población de Santa María de la distribución de la ropa ganado mayor maíz y otras cosas que repartió entre los dichos indios por cuenta de su majestad y así mismo habiendo visto las informaciones fechas de oficio de visita en razón de lo susodicho dijo que por cuanto consiste en lo que en esto se deba proveer y en estas dichas minas reciben el licenciado Gines de Herrera Orta abogado de la Real Audiencia de México le remitió y remitió todas las dichas informaciones y a unos para que el los vea y dé su parecer el que hallaré por [que] dio y así lo proveyó y formo y que se notifique este a una a la parte para que le informe de su justicia Diego Infante del Águila, ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado.

En las dichas minas de San Luis dicho día mes y año el escribano de suso,¹⁴ leí y notifiqué el auto arriba contenido al dicho capitán Pedro de Anda en su persona el cual dijo que lo oye y confirma Pedro de Anda, ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado.

Habiendo visto estos papeles e informaciones fechas de procedimiento del capitán Pedro de Anda y las fechas dio hecho de vista en razones la asistencia que ha tenido con los indios chichimecos asentados de paz en el pueblo de Santa María y valle de San Francisco y la administración que les ha hecho y distribuido del ganado, ropa, maíz y otras cosas que por cuenta de su majestad le ha repartido conforme del cargo y hecho de protector que se le dio de los dichos indios dijo que me parece que ha cumplido (f.177r) y satisfecho constantemente con su obligación y fidelidad y que tiene dada muy bastante prueba de lo susodicho y que así no se le puede pedir más, antes debe ser premiado por su buen proceder y esto me parece justo. Hecho por el señor Ginés de Herrera Orta.

¹⁴ De arriba [redactado] (Real Academia Española, 2024l).

Auto de interrogatorio a la población de indios guachichiles en Santa María

La población de los indios guachichiles de Santa María que están poblados de presente en la hacienda de minas de Domingo Gallegos a veinte y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y tres años para más justificación de esta causa el dicho juez visitador hizo parecer ante sí y juntar a todos los indios de esta población.

Y por medio del intérprete mando que se le digieren la verdad si el dicho capitán Pedro de Anda le había dado enteramente la ropa de sayal, frazadas, huipiles, naguas y otras cosas y la carne y maíz que su majestad les ha proveído para su vestuario y sustento y si saben que les haya quitado algo y aprovechándose de ello, dijeron y respondieron los principales de los dichos indios por todos por medio del dicho intérprete que se cargó del dicho juramento que tenían fecho, el dicho capitán Pedro de Anda les había dado y repartido la ropa toda ella sin faltar cosa como se las daban del almacén de San Luis y que lo mismo hacía de lo que tocaba a la carne y maíz y que ellos no saben ni han entendido que el dicho capitán se haya aprovechado de cosa alguna y así lo declararon y no lo firmaron por no saber. Diego Infante del Águila, ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado.

Pronunciamiento del juez sobre las informaciones y testimonios presentados

[Auto] En la dicha población susodicha día, mes y año habiendo visto el dicho juez esta información y las demás con el parecer (f. 177v) del licenciado Gines de Herrera Horta y la declaración de los dichos indios dijo que declaraba y declaró al dicho capitán Pedro de Anda por persona que ha asistido y administrado el dicho su cargo y oficio con fidelidad y que ha acudido en él como debiera y era obligado y que le debía admitir y admitía las dichas informaciones de la que sin vejación¹⁵ de la ropa, maíz y

¹⁵ Sinónimos o afines de «vejación»: maltrato, ultraje, mortificación, molestia, perjuicio, padecimiento (Real Academia Española, 2024m).

otras cosas para descargo de su cuenta y que no se le puede pedir ni demandar cosa alguna sino tan solamente lo que pareciere por su cargo y descargo ser alcanzado en la cuenta que se le tomó que es la [que] mandaba y mandó, lo hay de pagar y pague a los precios con coste y costos que hubiere costado a su majestad y en lo demás le daba por libre y sin costas y así lo proveyó y firmó. Diego Infante del águila ante mí, Lázaro de Vergara, escribano nombrado. Firma.

Conclusión

Como pudimos apreciar en este capítulo, la labor de los capitanes protectores de los pueblos de indios, como es el caso del capitán Pedro de Anda, es de suma relevancia en la instauración de las sociedades de paz que buscaban promover la corona española. Siendo su reputación altamente valorada para cumplir con su labor como intermediarios entre el Real de Minas y los asentamientos remotos en los cuales la paz y la no insurrección india dependían del cumplimiento eficaz de los repartos de bienes que llevaban a cabo.

Este juicio y las comparencias legadas por escrito como parte de la responsabilidad de los escribanos reales tienen gran valor historiográfico, ya que nos permiten indagar en cómo se buscaba instaurar el sistema colonial en las provincias de frontera —consideradas más inhóspitas y peligrosas— pero, sobre todo, ahondar en las personas que intervinieron en esta coyuntura, así como sus respectivos puestos y responsabilidades.

La labor burocrática en los procesos judiciales, heredada hasta nuestros días, da cuenta de cómo a través de diversos mecanismos burocráticos como los interrogatorios por escrito, la corona pretendía llevar control de los asentamientos remotos desde la Real Audiencia de México. La figura de *Su majestad* el rey puede percibirse como alguien de la que si bien se es consciente de su lejanía, no deja de ser una figura de respeto a la que se le debe fidelidad y servicio, lo cual es muy marcado en las testificaciones como algo que frecuentemente buscan resaltar cada uno de los personajes que intervienen.

No se deja de destacar, a la vez, a la fe cristiana como prueba eficaz de su integridad y buena voluntad. Siendo el juramento uno de los designios principales a tomar en cuenta para determinar la veracidad de un testimonio, así como la relevancia de la intervención de los frailes “religiosos”, no sólo en la impartición de la doctrina, sino también como responsables de la toma de registro de los bienes y cómo son evidentes los problemas que se presentan cuando no se cuenta con ellos en un asentamiento.

Como veremos en el siguiente capítulo con mayor profundidad, es posible también analizar a través de la revisión de estas cuentas, la situación de los indios recién asentados y su participación activa a pesar de evidenciar su falta de educación letrada. Si bien se debe tomar en cuenta que los testimonios descritos se tomaron a través de un intérprete —del cual habría que ser cuidadoso de determinar una conclusión literal de su interpretación—, es posible encontrar que el éxito de los asentamientos dependía de las decisiones que los pueblos de indios acordaban y externaban a través de sus representantes a los capitanes y oficiales reales.

Referencias

- Allein, J. H., y Greenough, J. B. (1872). *New latin grammar*. Dover Publications.
- Lewis, C. T., y Short, C. (1879). *A latin dictionary*. Oxford University Press.
- Real Academia Española. (2024a). Bastimento [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2024b). Belicoso [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2024c). Descargo [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2024d). Desembargar [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2024e). Fenecieron [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2024f). Por menudo [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2024g). Almud [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2024h). Pedimento [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>

- Real Academia Española. (2024i). Desjarretar [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2024j). Ladino [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2024k). Resabiado [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2024l). De suso [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2024m). Vejación [Informativo]. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/>